

Nur: 11 001 60 00 017 2019 08530
Nº Interno: 2020 00181
Sentenciado (a): Wilmer Orlando Reyes Méndez
Delito: Hurto calificado
Pena: 40 meses de prisión
Procedimiento: Ley 1826/2017
Reclusión: EPMSC/ Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio: 145

89



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena al señor Wilmer Orlando Reyes Méndez, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Wilmer Orlando Reyes Méndez, fue condenado por el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, D.C, el 27 de octubre de 2019, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole como pena principal de **40 meses de prisión**. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Por este proceso, se encuentra privado de la libertad del **07 de febrero de 2020**. Lo que significa que tiene un descuento de **11 meses 26 días**.

3. Ha obtenido redención de pena equivalente **1 mes 3.5 días**.

III. CONSIDERACIONES

1. De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6, y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Wilmer Orlando Reyes Méndez, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Actividad	Horas R.	Horas No R.	Calificación	Conducta
17892807	Julio/2020	Estudio	108	000	Sobresaliente	Buena
	agosto/2020	Estudio	102	000	Sobresaliente	Buena
	Septiembre/2020	Estudio	000	012	Deficiente	Buena
17986532	Octubre a diciembre/2020	Estudio	000	030	Deficiente	Buena

Sea lo primero precisa que las 42 horas de estudio correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre/2020, no será tenida en cuenta para redención de pena atendiendo a que la actividad en dicho periodo fue calificada como deficiente, es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos de orden legal para poder aplicar la redención de pena.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 210 horas de estudio certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 210 en 6 y posteriormente en 2, para un

total de diecisiete punto cinco (17.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario. 90

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	11	26.00
Redención de pena acumulada	01	03.50
Redención de pena reconocida hoy	00	17.50
Total	12	47.00
Conversión	13	17.00

Así las cosas, tenemos que Wilmer Orlando Reyes Méndez, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 40 meses, un total de 13 meses 17 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Copia de esta decisión se entregará en la Oficina Jurídica del referido penal, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta.**

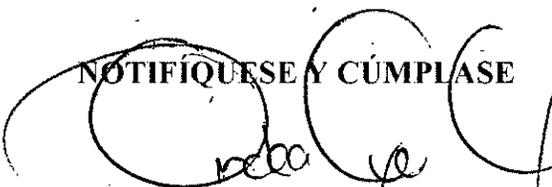
V. RESUELVE

PRIMERO. No reconocer 42 horas de estudio correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre/2020, conforme a lo expuesto

SEGUNDO: Reconocer como redención de pena a favor de Wilmer Orlando Reyes Méndez, el equivalente a diecisiete punto cinco (17.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

TERCERO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA GRANADOS GALLEGO
JUEZ

Nur: 11 001 60 00 017 2019 08530
 N° Interno: 2020 00181
 Sentenciado (a): Wilmer Orlando Reyes Méndez
 Delito: Hurto calificado
 Pena: 40 meses de prisión
 Procedimiento: Ley 1826/2017
 Reclusión: EPMSC/ Villavicencio
 Decisión: Reconoce redención de pena
 Interlocutorio: 145

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los 03 FEB 2021

Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica ERC

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
 Notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 El (la) notificado (a) _____
 Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____
 notifico personalmente el auto de fecha _____
 a _____
 SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____
 SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____
 SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____		hasta el día _____	
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____			
SECRETARIO (A) _____			